



Resolución Ministerial N° 0021-2008-ED

Lima, 17 ENE. 2008

Vistos, el Oficio N° 2011-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 46283-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 131-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 001-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 132-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 002-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 133-GDP-ESSALUD-2004 de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 003-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 134-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por Unidad de la Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 005-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 135-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 006-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 136-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 007-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 137-GDP-ESSALUD-2004 de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 008-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;



Que, mediante Resolución N° 138-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de noviembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 009-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 139-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 010-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 140-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 011-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 141-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 012-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 142-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 030-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 143-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 031-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 144-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 035-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 145-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 039-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 146-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de





Resolución Ministerial No. 0021-2008-ED

Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 054-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 147-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 055-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 148-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 056-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Incapacidad Temporal;

Que, asimismo en el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernidad de la Seguridad Social en Salud; y concordante con el artículo 10° de la misma norma, establece los requisitos para solicitar el reembolso del subsidio por incapacidad temporal por maternidad, lactancia, prescribe que deben contar con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro aportaciones alternos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes que inicio la causal, requisito que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 si cumplió, lo que no han sido calificados en el presente caso, incurriendo en vicios insalvables de nulidad;

Que, en tal sentido cabe declarar la nulidad de la Resolución antes referidas al encontrarse incurra en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el poder Judicial vía el proceso Contencioso Administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1174-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo



solicitado por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2011-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la Nulidad de la Resoluciones N°s.131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 28 de setiembre de 2004, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas de ESSALUD.



Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes,

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature of José Antonio Chang Escobedo]

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación.

